



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Resolución Gerencial General Regional

Nº 526-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 19 AGO. 2022

#### VISTOS:

El Informe Nº 146-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/MVA de fecha 26 de julio del 2022; la Resolución Gerencial General Regional Nº 105-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 14 de marzo del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, la Resolución Gerencial General Regional Nº 105-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14 de marzo del 2022; contiene un error material en la parte considerativa y resolutive con relación al nombre del proyecto; por lo que corresponde proceder a la rectificación de oficio de la referida resolución conforme corresponde, a fin de proseguir con los trámites administrativos, más aun cuando es una potestad de la entidad rectificar sus errores con retroactividad.

Que, mediante Informe Nº 146-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/MVA de fecha 26 de julio del 2022, se advierte que en la Resolución Gerencial General Regional Nº 105-2022-GR.APURIMAC/GG se consignó erróneamente el código único





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



526

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

de inversión y la denominación del proyecto; por lo que solicita la rectificación de la Resolución respecto al Código Único de inversiones y nombre del proyecto; debiendo quedar como sigue: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores Huayhuayo, Karquequi, Tacmara, Huanchulla, Chaquiccocha, Sorcca, Occopata, Kiunalla y Troja en el distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, región de Apurímac" con CUI N° 2194558

Que, mediante Opinión Legal N° 576-2022-GRAPURIMAC/DRAJ.DR, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido.

Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR de fecha 07/01/2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 14 de marzo de 2022, en la parte considerativa y resolutive con relación a nombre del proyecto y el Código Único de Inversiones; en el siguiente sentido:

**DICE:**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYHUAYO, KARKEQUI, TACMARA HUANCHULLA, CHAQUÍCOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones N 2344312.

**DEBE DECIR:**

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LOS SECTORES HUAYHUAYO, KARKEQUI, TACMARA, HUANCHULLA, CHAQUICCOCHA, SORCCA, OCCOPATA, KIUNALLA Y TROJA EN EL DISTRITO DE HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC" CON CUI N° 2194558

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GR.APURIMAC/GG.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la entidad la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ.

